

a) MUJERES ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD

1. Datos desglosados ubicación geográfica

POBLACIÓN PRESENTE PPL - MUJERES		
TIPO CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	NOMBRE CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	TOTAL MUJERES
CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	CRS AMBATO	73
	CRS ARCHIDONA	22
	CRS AZOGUES	0
	CRS BABAHOYO	0
	CRS BAHIA	0
	CRS CAÑAR	0
	CRS CUENCA FEMENINO	92
	CRS CUENCA VARONES	0
	CRS EL RODEO	0
	CRS ESMERALDAS FEMENINO	94
	CRS ESMERALDAS VARONES	0
	CRS GUARANDA	6
	CRS GUAYAQUIL FEMENINO	552
	CRS GUAYAQUIL VARONES No. 1	0
	CRS IBARRA	59
	CRS JIPIJAPA	0
	CRS LOJA	62
	CRS MACAS	12
	CRS MACHALA	0
	CRS PORTOVIEJO FEMENINO	50
	CRS QUEVEDO	75
	CRS QUITO FEMENINO	69
	CRS QUITO No. 4	0
	CRS REGIONAL GUAYAS - ATENCIÓN PRIORITARIA	0
	CRS REGIONAL GUAYAS - MAXIMA SEGURIDAD	0
	CRS REGIONAL GUAYAS - MEDIANA SEGURIDAD	0
	CRS REGIONAL GUAYAS - MINIMA SEGURIDAD	0
	CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE - COTOPAXI - FEMENINO	641
	CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE - COTOPAXI - MAXIMA SEGURIDAD	0
	CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE - COTOPAXI - MEDIANA SEGURIDAD	0
	CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE - COTOPAXI - MINIMA SEGURIDAD	0
	CRS RIOBAMBA	30
	CRS SANTO DOMINGO - MAXIMA SEGURIDAD	0
CRS SANTO DOMINGO - MEDIANA SEGURIDAD	0	
CRS SANTO DOMINGO - MINIMA SEGURIDAD	0	
CRS SUCUMBIOS	0	

	CRS TULCÁN	45
	CRS VÍNCES	0
	CRS ZARUMA	33
Total CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL		1915
CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL	CDP CONTRAVENTORES ALAUSÍ	0
	CDP CONTRAVENTORES AMBATO	7
	CDP CONTRAVENTORES ARCHIDONA	1
	CDP CONTRAVENTORES AZOGUES	0
	CDP CONTRAVENTORES BAHÍA	0
	CDP CONTRAVENTORES ESMERALDAS	0
	CDP CONTRAVENTORES FEMENINO QUITO	7
	CDP CONTRAVENTORES GUARANDA	0
	CDP CONTRAVENTORES JIPIJAPA	0
	CDP CONTRAVENTORES LATACUNGA	1
	CDP CONTRAVENTORES LOJA	2
	CDP CONTRAVENTORES PUYO	3
	CDP CONTRAVENTORES RIOBAMBA	2
	CDP CONTRAVENTORES SUCUMBIOS	0
	CDP CONTRAVENTORES VARONES QUITO	0
	CDP GUAYAS	6
	CDP MANABÍ	3
CDP QUITO No. 1	0	
Total CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL		32
	CASA CONFIANZA ARCHIDONA	0
	CASA CONFIANZA GUAYAQUIL	19
	CASA CONFIANZA QUITO	33
Total CASAS DE CONFIANZA		52
Total general		1999

2. Mecanismos de vigilancia de las cárceles y comisarías existentes con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos

El Art. 215, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), preceptúa que la Defensoría del Pueblo (en adelante DPE) tiene como atribuciones: “[...] ejercer y promover la vigilancia del debido proceso y prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”. Asimismo, dentro de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Capítulo II, literal I, señala como uno de sus deberes y atribuciones: “[...] realizar visitas periódicas a los centros de rehabilitación social, unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos”.

De esta manera, la DPE asumió la responsabilidad de crear la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura (en adelante MNPT), que como su nombre lo

indica, su función fundamental es la de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Uno de los procesos principales que el MNPT ha emprendido, es la realización de visitas a los centros de privación de la libertad con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentran estos centros, incluido el trato hacia las personas privadas de la libertad. Luego de realizar estas visitas, se preparan informes que son remitidos a las autoridades del MJDHC para que los mismos puedan ser revisados y, luego de un plazo prudencial, publicados. Por otro lado, las peticiones, que se presentan al equipo del MNPT en las visitas a los centros de privación de libertad por parte de las personas privadas de libertad, son remitidas a las delegaciones provinciales y, a la Dirección General Tutelar para que realicen el trámite respectivo de conformidad con sus competencias.

3. Sobre la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres en los centros de detención

La CRE consagra en el Art. 51, numeral 4 que: "Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos: [...] 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad [...]".

De esta manera, el MJDHC, con misión para "[...] mejorar la rehabilitación y reinserción social, mediante normas, políticas, programas y acciones coordinadas con las instituciones relacionadas", ha promovido, como una de sus políticas públicas, la creación e implementación de un Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP) que coordine con las diferentes instituciones públicas el desarrollo de programas de atención a personas privadas de libertad y su entorno familiar, en el marco del respeto a los derechos humanos¹.

Es así que, en base al Acuerdo Interministerial No. 4906 de 26 de junio de 2014, el MJDHC traspasó la gestión y prestación de servicios de salud y todos los procesos inherentes a al Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP); el mismo que asumió las siguientes responsabilidades:

"a) Prestar los servicios de salud en los Centros de Privación de Libertad, de acuerdo al Modelo Integral de Salud Penitenciaria, definido por la Autoridad Sanitaria Nacional [...]; b) Realizar la evaluación integral de salud, al ingreso de las personas privadas de libertad al Centro de Privación de Libertad y abrir la historia clínica correspondientes a cada una; c) Realizar un plan de intervención en el ámbito de la promoción y prevención de la salud, como parte del modelo de atención; d) Realizar diagnósticos basados en la evidencia, determinar el estado de la salud, como parte del modelo de atención; e) Disponer de personal idóneo y suficiente conforme al modelos de atención de salud en contextos penitenciarios.[...]; f) Prestar atención en salud a las personas privadas de libertad en las unidades de salud del MSP y conforme a la normativa de referencia y contrareferencia, cuando se establezca por parte de los equipos de salud del CPL la necesidad de su remisión.[...] h) Implementar progresivamente y de acuerdo a los recursos, el modelo de salud penitenciaria[...]"².

Adicionalmente, es importante mencionar que el nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria contempla atención específica para los niños y mujeres embarazadas que se encuentran al interior de los Centros de Rehabilitación Social (CRS). Pues, el MJDHC

¹ Objetivos del Modelo de gestión Penitenciaria, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, mayo de 2014.

² El Modelo Integral de Salud en el Sistema Penitenciario, el cual se encuentra en proceso de revisión y aprobación

ha previsto la construcción de guarderías, implementación de duchas al interior de las celas destinadas para madres, área médica en el pabellón de mujeres con consultorio ginecológico debidamente equipado, atención psicológica y trabajo social³.

4. Sobre el régimen de visitas conyugales, sobre las visitas de los hijos y la familia, el acceso a asesoría legal, educación disponibles para las mujeres y niñas detenidas.

Referente al régimen de visitas familiares en los centros de privación de libertad, este se encuentra regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde el artículo 713 al 718, señalando lo siguiente:

“A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad.[...]La persona privada de libertad podrá negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregará a la administración del centro un listado de personas no autorizadas a visitarla, susceptible de ser modificado en cualquier momento. [...] Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación. [...]La administración del centro de privación de libertad informará a las personas privadas de libertad y a las visitas, las disposiciones que regulan el régimen de visitas. [...] Las personas privadas de libertad recibirán visitas en los horarios previstos en el Reglamento respectivo. Las visitas de las o los defensores públicos o privados, podrán realizarse en cualquier día de la semana en las horas establecidas. Están prohibidas las visitas nocturnas. [...]”.

Las visitas conyugales tienen un espacio específico en el área de visitas de los centros de rehabilitación social, conformado por dormitorios individuales con servicio higiénico individual; es decir, las visitas conyugales tienen un lugar especial y privado en donde se resguarda la privacidad, y se evita el comercio de servicios sexuales. De la misma manera, existen locutorios y áreas adecuadas para la visita del abogado, sea este público o privado, en los horarios establecidos por el centro.

Con respecto al acceso a educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos coordina en conjunto con el Ministerio de Educación el acceso a educación básica y de bachillerato para las mujeres privadas de libertad, pues el el Art. 704 del COIP determina que:

“Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la

³ Sobre las medidas adoptadas en favor de las mujeres embarazadas, niñas y niños que se encuentran en centros de rehabilitación social, es importante mencionar que el Estado ecuatoriano alcanzó un trascendental acuerdo de solución amistosa en el caso “Karina Montenegro y otras c. Ecuador” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el mismo que fue celebrado el 18 de diciembre de 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 165 de fecha 16 de julio de 2009. Entre los compromisos que asumió y cumplió el Estado ecuatoriano en el Acuerdo, se encuentra la creación de Centros de Desarrollo Infantil para el cuidado diario de niños y niñas en los Centros de Rehabilitación Femeninos de las ciudades de Quito y Guayaquil.

enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad. [...]"

5. Sobre rehabilitación y programas de reinserción después de su liberación.

El MJDC ha promovido, como una de sus políticas públicas, la creación e implementación de un Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP) que permita "ordenar el estilo de vida de las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social". De esta manera, este instrumento técnico-normativo ofrece:

"[...] un espacio multidisciplinario que contribuya a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad mediante la educación, el arte, cultura física, actividades laborales, crecimiento personal, construcción de un plan de vida, seguridad penitenciaria y la aplicación del sistema progresivo en el marco del respeto a los derechos humanos y cumplimiento de sus obligaciones"⁴.

Acorde a lo establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, en su objetivo número 9, se establece entre los objetivos estratégicos para la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria: "[...] 5. Facilitar el proceso de inserción social de las personas privadas de la libertad a través del acompañamiento, articulación de actores, redes sociales y fortalecimiento de los vínculos familiares; [...] 6. Garantizar el cumplimiento del Plan de Vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades e inclusión social y familiar"⁵. En este contexto, se prevee la planificación y orientación con las personas privadas de libertad, próximos a la salida del Centro de Rehabilitación Social, los mecanismos para facilitar su re inserción social. Dicho proceso estará integrado por el Área de Trabajo social, Psicología e Inclusión laboral.

b) MUJERES ADOLESCENTES

1. Datos desglosados por edad, ubicación geográfica y el origen étnico.

Cuadro N. 1

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
QUITO	16
GUAYAQUIL	10

Cuadro N. 2

EDAD								
EDAD	14	15	16	17	18	19	20	21
QUITO	1	1	3	6	4		1	

⁴ Misión del Modelo de gestión Penitenciaria, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, mayo 2014.

⁵ Objetivos estratégicos del Modelo de gestión Penitenciaria, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, mayo 2014

GUAYAQUIL			4	3	1	1	1	
------------------	--	--	---	---	---	---	---	--

Cuadro N. 3

ORIGEN ÉTNICO				
	BLANCA	MESTIZA	AFROECUATORIANA	INDIGENA
QUITO	1	15		
GUAYAQUIL		8	1	1

2. Sobre la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres en los centros de detención

La Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes infractores, en el ejercicio de sus funciones, gestionó con el Ministerio de Salud la intervención integral de la salud de las adolescentes en cada centro.

Así mismo se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con los Organismos No Gubernamentales "Defensa de Niños Internacional" y "Corporación Kimirina". Este convenio permitió implementar el proyecto para la prevención del VIH-SIDA en adolescentes privados de la libertad en los Centros de Adolescentes Infractores en el Ecuador.

3. Sobre el régimen de visitas conyugales, se pronuncia sobre las visitas de los hijos y la familia, el acceso a asesoría legal, educación disponibles para las mujeres y niñas detenidas, así como en la rehabilitación y en los programas de reinserción después de su liberación.

La Disposición Reformatoria Décimo Cuarta del Código Orgánico Integral Penal elimina el Título V del Libro Cuarto del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y, en su lugar agrega un nuevo Libro Quinto denominado "Medidas Socieducativas", que en el Título II, Capítulo II establece el "Régimen de visita" en los Centros de Adolescentes Infractores:

"Art. 407.- Relaciones familiares y sociales.- A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para el adolescente privado de la libertad; Art. 408.- Visitas autorizadas.- Los adolescentes infractores privados de libertad tienen derecho a mantener contacto y recibir visitas. Pueden negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregarán a la administración del Centro un listado de personas no autorizadas a visitarlo, el cual puede ser modificada o solicitud verbal. Art. 409.- Características del régimen de visitas.- Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y sea acorde con la dignidad humana, en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de los centros. Este derecho será ejercido en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación. Art. 410.- Horario de las visitas.- Los adolescentes reciben visitas de conformidad con el horario establecido en el Reglamento respectivo. Se prohíbe las visitas en horas de la noche; [...] Art. 412.- Visita íntima.- Las personas mayores de dieciocho años, tienen derecho a la visita íntima de su pareja. El Centro contará con las instalaciones adecuadas que protejan el derecho a la intimidad".

En este contexto, los centros deben brindar las condiciones arquitectónicas adecuadas que protejan el derecho a la intimidad, por ello, la Subsecretaría de Desarrollo Integral se encuentra adaptando la infraestructura para que las adolescentes mayores de 18 años puedan ejercer este derecho.

Sobre el acceso a la educación, el Modelo de Atención Integral socio-psico-pedagógico fija su trabajo en cinco ejes entre los que constan la educación, para lo cual, el MJDHC coordina con el Ministerio de Educación, el acceso al sistema de educación que el Estado maneja a nivel nacional.

Finalmente, respecto al acceso legal, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría Pública, en el Capítulo II, artículo 4, literal A., numeral 5.2.1.8, establece que corresponde al Defensor Público: "Garantizar el acceso a la justicia y la defensa de las y los adolescentes en conflicto con la ley en estado de vulnerabilidad, con la finalidad de proporcionar una defensa justa y oportuna"; para lo cual, entre otras atribuciones tiene que: "Evaluar los casos de adolescentes detenidos o procesados penalmente, que se encuentran en estado de indefensión en las etapas de flagrancia, instrucción fiscal, intermedia, juzgamiento o impugnación y asignarlos a los defensores(as) del Subproceso".

c) NIÑOS CON MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

CENTRO REHABILITACION SOCIAL	No. DE NIÑOS
AMBATO	7
ESMERALDAS	9
CRS QUITO	39
GUAYAQUIL FEMENINO	26
CUENCA	4
PORTOVIEJO	2
IBARRA	5
LOJA	6
RIOBAMBA	2
QUEVEDO	8
ZARUMA	2
TOTAL	110

